República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22–51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-00302-00**
DEMANDANTE**: DILSA ELENA HERNÁNDEZ ZABALA**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Por haber reunido los requisitos legales y haber sido presentada en la vía procesal adecuada, cumplir con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, haberse ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone la señora DILSA ELENA HERNÁNDEZ ZABALA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA).

4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($70.000.oo), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

6. Reconózcasele personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS, identificado con C.C. Nº 1.100.682.358 expedida en Sampues y T.P. Nº 176.183 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria